JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141890037-2020-01420-00

Como quiera que la letra de cambio escaneada y allegada como base del recaudo, - **las cuales deberán presentarse una vez se abra el debate probatorio en original**- reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **ROSALBA ROJAS MELO** y en contra de **GILDARDO MARTINEZ y JULIO CESAR RICARDO TRUJILLO,** por las sumas de dinero que se relacionan a continuación**:**

1. La suma de $1.000.000.oo por concepto de capital representado en la letra de cambio número 001 base de la ejecución.

2. La suma de $3.500.000.oo por concepto de capital representado en la letra de cambio número 002 base de la ejecución.

3. La suma de $3.000.000.oo por concepto de capital representado en la letra de cambio número 003 base de la ejecución.

4. La suma de $500.000.oo por concepto de capital representado en la letra de cambio número 004 base de la ejecución.

5. La suma de $2.000.000.oo por concepto de capital representado en la letra de cambio número 005 base de la ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios del anterior capital liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se reconoce como apoderado judicial del extremo demandante al doctor **DIEGO CESAR RICARDO TRUJILLO**.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de FEBRERO de 2021_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 007

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141890037-2020-01420-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el precitado articulo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, honorarios, bonificaciones, indemnizaciones, cualquier otro concepto que perciba el ejecutado **GILDARDO MARTINEZ**, como empleado de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso, así mismo informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

la medida a la suma de $**20.000.000,oo.**

2. El embargo y posterior secuestro del automotor de placas AQF-395, de propiedad del demandado **JULIO CESAR RICARDO TRUJILLO**.

Por secretaría ofíciese a la Secretaria de Tránsito y/o movilidad respectiva.

Se limitan las medidas cautelares a las aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de FEBRERO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 007

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14adf1c8aebdc3c2b450b48f73a74a23abf52e1c709d2b97bf7bb3c3a65c8072

Documento generado en 05/02/2021 01:40:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica